

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de febrero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00111-00

En razón a las solicitudes que preceden se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la ejecutada se notificó en debida forma y en oportunidad propuso excepciones.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado Óscar Norberto Reyes Pla como apoderado de la parte ejecutada en los términos del poder conferido.

TERCERO. Negar la solicitud que hace el apoderado actor de no tener en cuenta las excepciones propuestas por la ejecutada, dado que de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 la presentación del poder no requiere firma manuscrita o digital con la sola antefirma se presumirán auténticos y no requiere presentación personal o reconocimiento, tanto más cuando la representante legal de la ejecutada remitió poder desde el correo electrónico que tiene habilitado en su certificado de existencia y representación legal conforme rectificó y acreditó en PDF12 cumpliendo así con la normativa citada.

Con todo debe tener en cuenta el libelista que la omisión de aquel proceder no puede anteponerse sobre los derechos constitucionales de defensa y contradicción que le asisten a la ejecutada.

CUARTO. De las excepciones propuestas, córrase traslado a la parte actora por el término de diez días conforme a lo normado en el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.